

AL DESPACHO de la señora juez, se informa que existe memorial suscrito por el apoderado del demandado COLPENSIONES donde solicitan se haga entrega del título existente en el proceso como aplicación de medida cautelar, se pone de presente que el proceso ejecutivo terminó por desistimiento. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 112-S

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa en el expediente físico que se dio por terminado el proceso ejecutivo por desistimiento de la demandante mediante auto del 18 de febrero de 2020, que como consecuencia de esto se levantaron medidas cautelares, quedando dichos dineros a favor del demandado.

Ahora, de la consulta en línea del Banco Agrario se confirma la existencia de dineros en la cuenta del Juzgado a favor del ejecutado por devolución de medida cautelar, por lo cual se ordena la entrega del título judicial así:

Título: 460010001476395 de fecha 23 de julio de 2019, por valor \$7.771.450.00

Para su cumplimiento, por secretaría trámitese lo respectivo en cuanto a la elaboración de las órdenes de pago de los títulos judiciales y su entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Nit:900.3360004-7, a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del Banco Agrario, previo el lleno de los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PALTA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE MARZO DE 2023

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac109b1e9f837c5cf22330f6b60f01fda981ad699cf3adbe10ca9abf92303452**

Documento generado en 24/03/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>